

ACUERDO N° 37/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la Ley N° 1970; Acuerdo N° 264/2021 de 29 de diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado dispone que: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados"*.

Que, el Preámbulo de la Constitución Política del Estado rescata la filosofía del Vivir Bien que es transversal a toda la normatividad fundamental del Estado, concordante con el art. 8.II *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el *"Vivir Bien"* es un principio constitucional basado en el *"Sumak Kawsay"*, que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social; *"En concreto el Vivir Bien o Buen Vivir es la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza donde las oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro)"*, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución (...)"*.

Que, conforme al art. 183.III núm. 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: *"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos"*; en tal sentido, en materia de políticas de gestión, establece en el numeral 16 del mismo artículo, que tiene también la atribución de: *"Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ESB/ALCM

ACUERDO N° 37/2023

Página 1

Que, conforme establece el primer párrafo del art. 440 del Código de Procedimiento Penal: *"El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones: 1) Las sentencias condenatorias ejecutoriadas. 2) Las que declaren la rebeldía; y 3) Las que suspendan condicionalmente el proceso. Todo juez o tribunal remitirá al registro, copia autenticada de estas resoluciones"*.

Que, con la promulgación de la Ley N° 1153 de 25 de febrero de 2019, que modifica el art. 13.I de la Ley N° 348 se establece que: *"Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación además de las previstas por Ley, se considerará como requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente artículo, reportando también las Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso"*.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004 que, reglamenta la Ley Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 (Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) *"...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817.

CONSIDERANDO II: Que, mediante Acuerdo N° 264/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021 la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprueba la implementación del Servicio de REJAP FAST en los Asientos Judiciales de Monteagudo, Padilla y Camargo del Distrito Judicial de Chuquisaca, ante la necesidad institucional de poner en funcionamiento los Servicios de REJAP FAST en los Asientos Judiciales de Camargo y Monteagudo, del Distrito Judicial de Chuquisaca.

Por los antecedentes mencionados supra, a efectos de prestar el servicio de REJAP FAST en forma eficiente y oportuna a la población de los Asientos Judiciales de: Monteagudo y Camargo ambos del Distrito Judicial de Chuquisaca, ante la necesidad institucional; la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 7 de fecha 16 de febrero de 2023, ha dispuesto que un funcionario de Derechos Reales de los municipios de: Camargo y Monteagudo del departamento de Chuquisaca, brinden el servicio de REJAP FAST en dichos asientos judiciales, con conocimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, a fin de que se viabilice el funcionamiento de las referidas oficinas con personal de Derechos Reales

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y considerando además la Ley N° 1970 en su art. 440 y demás disposiciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Primero.- Disponer que un funcionario de Derechos Reales de Camargo, brinde servicios de REJAP-FAST en el Asiento Judicial de Camargo del Distrito Judicial de Chuquisaca.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ESB/AL/CM

ACUERDO N° 264/2021

Página 2

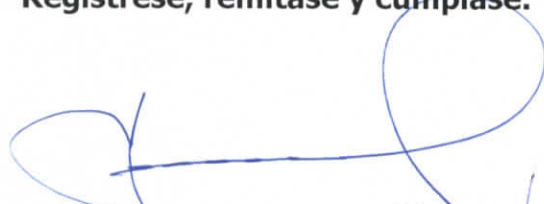
Segundo.- Disponer que un funcionario de Derechos Reales de Monteagudo, brinde los servicios de REJAP-FAST en el Asiento Judicial de Monteagudo del Distrito Judicial de Chuquisaca.

Tercero.- Son responsables de la instalación, implementación, capacitación y funcionamiento del servicio de REJAP FAST en los asientos judiciales de Camargo y Monteagudo, del Distrito Judicial de Chuquisaca, el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Responsable Nacional de REJAP del Consejo de la Magistratura, el Encargado del REJAP del Departamento de Chuquisaca y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

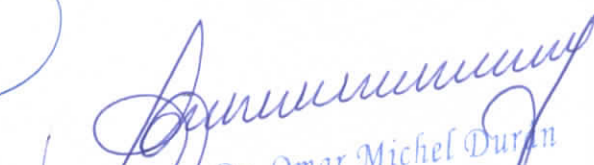
Cuarto.- La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Responsable de REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, tomarán las provisiones o contingencias necesarias para el funcionamiento del sistema del REJAP FAST, en los asientos judiciales de Camargo y Monteagudo de Chuquisaca.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

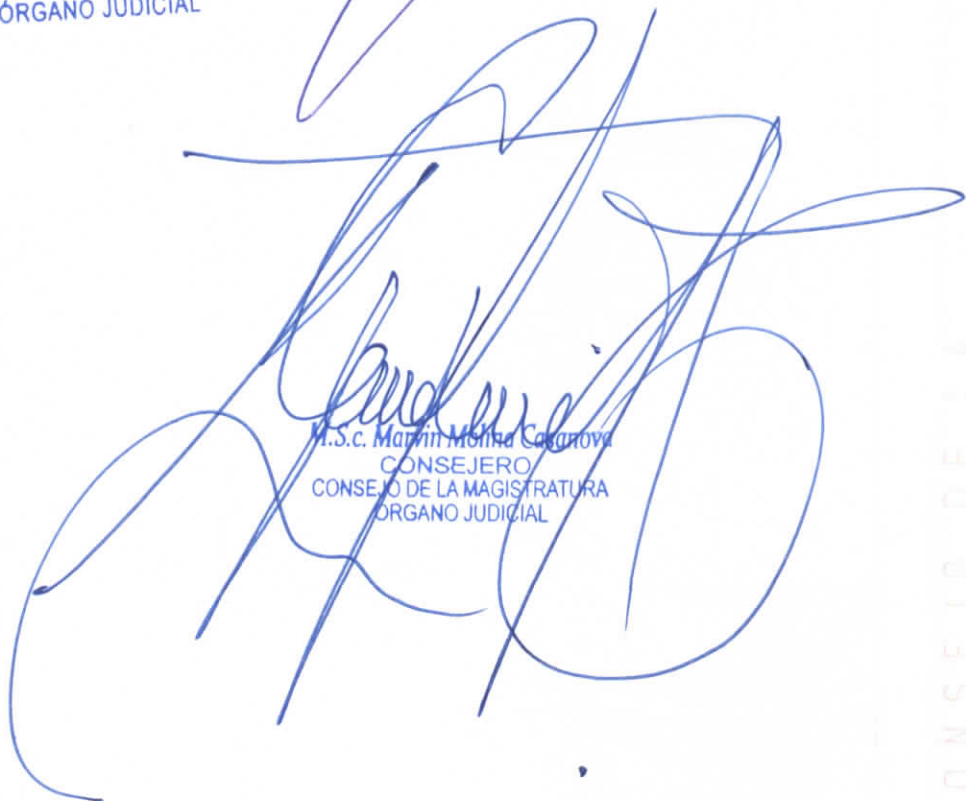
Regístrese, remítase y cúmplase.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



M.S.C. Martín Molina Capanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL